



**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Gonzalo Uribe Bermúdez
Demandado	Flor Alicia Riapira Herrera
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00376 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- Allegarlos anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de la demandada con **nota marginal de la inscripción de la sentencia**, o en su defecto, prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículo 78.10 del C.G. del P.).

2.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

Por secretaría ofíciase a la Oficina Judicial para que se realice la respectiva compensación y agréguese la correspondiente Acta de Reparto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
014 Del 25-02-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria